



**Convención Internacional
sobre la Eliminación
de todas las Formas
de Discriminación Racial**

Distr.
GENERAL

CERD/C/GTM/CO/11
15 de mayo de 2006

Original: ESPAÑOL y
INGLÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE
LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

68º período de sesiones
20 de febrero al 10 de marzo de 2006

**EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS
PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9
DE LA CONVENCIÓN**

**Observaciones finales del Comité para la Eliminación
de la Discriminación Racial**

GUATEMALA

1. El Comité examinó en sus sesiones 1739 y 1740 (CERD/C/SR.1739 y 1740), celebradas los días 24 y 27 de febrero de 2006, los informes periódicos 8º a 11º de Guatemala que debían de haberse presentado el 17 de febrero de 1998, 2000, 2002 y 2004 respectivamente, y que se presentaron refundidos en un solo documento (CERD/C/469/Add.1). En sus sesiones 1756 y 1757 (CERD/C/SR.1756 y 1757), celebradas el 9 de marzo de 2006, el Comité adoptó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

2. El Comité acoge con satisfacción el informe periódico del Estado parte y expresa su satisfacción por el carácter interactivo del diálogo reanudado con el Estado de Guatemala. Si bien el Comité aprecia que la delegación estuviera compuesta por miembros de la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas de Guatemala, toma nota que no incluyera representantes de los diferentes Ministerios del Estado parte.
3. Tomando nota del retraso de aproximadamente siete años en presentar el informe, el Comité invita al Estado parte a respetar la periodicidad fijada por el Comité para la presentación de informes.

B. Aspectos positivos

4. El Comité se congratula por la creación de la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas de Guatemala (CODISRA), y de la Defensoría de la Mujer Indígena dentro de la Comisión Presidencial de Derechos Humanos de Guatemala.
5. El Comité se felicita por la promulgación de la Ley Marco de los Acuerdos de Paz que convierte a los Acuerdos de Paz y en particular el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas en compromiso de Estado.
6. El Comité acoge con satisfacción la declaración por parte de la delegación de que existe la intención por parte de la Corte Suprema de Justicia y de la política institucional del Organismo Judicial, para reconocer el sistema jurídico indígena.
7. El Comité se congratula por la promulgación de la Ley de Idiomas Mayas así como la ley que establece el respeto del uso del traje indígena regional en las escuelas.
8. El Comité acoge con satisfacción las reformas al Código Municipal del capítulo IV, en particular el reconocimiento, como parte de las alcaldías ordinarias, de las alcaldías indígenas por primera vez en la legislación nacional donde el Estado se compromete a promover y respetar la organización tanto política como administrativa de los pueblos indígenas.
9. El Comité se felicita por el Acuerdo Gubernativo N° 22-04, que establece la educación bilingüe intercultural como parte de la educación nacional así como por las prácticas para su aplicación.
10. El Comité toma con interés el seguimiento de los procesos de institucionalización del día B'elej' B'atz, el Día de la mujer en el calendario indígena.

C. Motivos de preocupación y recomendaciones

11. Al Comité le preocupa que los datos estadísticos facilitados en el informe del Estado parte sobre los pueblos indígenas que componen la nación guatemalteca no estén completos y que en el Estado parte no existan datos estadísticos desagregados sobre la población afro descendiente. El Comité recuerda la necesidad de dicha información para evaluar la aplicación de la Convención en relación a dichos grupos.

El Comité recuerda al Estado parte su Recomendación general 4 así como el párrafo 8 de sus directrices relativas a la presentación de informes y recomienda al Estado parte que en su próximo informe periódico incluya datos estadísticos desagregados y actualizados sobre los pueblos indígenas y afro descendientes con el fin de evaluar su situación con mayor exactitud.

12. Preocupa profundamente al Comité el arraigo profundo del racismo y la discriminación

racial contra los pueblos maya, xinca y garífuna existentes dentro del territorio del Estado parte y la insuficiencia de políticas públicas en materia de eliminación de la discriminación racial. (art.2.1 y art.2.2)

El Comité exhorta al Estado Parte que apruebe el proyecto de política nacional denominada ‘Por una Convivencia Armónica e Intercultural’ encaminada a eliminar la discriminación racial. Recomienda igualmente que tome medidas especiales como establece el artículo 2.2 de la Convención a favor de los pueblos históricamente discriminados, indígenas y afro descendientes. Asimismo el Comité recomienda que se intensifiquen las acciones de coordinación de apoyo entre las diferentes instituciones que se dedican a la lucha contra la discriminación racial tales como la Secretaría Presidencial de la Mujer, la Comisión Presidencial contra la Discriminación y Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala y el Ministerio de Educación.

13. Si bien el Comité reconoce que la tipificación del delito de discriminación recogida en el artículo 202 bis del Código Penal constituye un avance jurídico, el Comité lamenta que no haya legislación interna que tipifique exclusivamente la discriminación racial.(art. 4 (a))

El Comité recomienda que el Estado parte adopte una ley específica que tipifique como acto punible toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial así como todo acto de violencia contra los pueblos indígenas y afrodescendientes existentes en el Estado parte.

14. Si bien el Comité toma nota de los avances en la prevención contra la discriminación racial en el sistema de administración de justicia a favor de los pueblos indígenas, el Comité reitera su preocupación por las dificultades de acceso a la justicia de los pueblos indígenas, en particular por la falta de reconocimiento y aplicación del sistema jurídico indígena y la falta de suficientes intérpretes y defensores de oficio bilingües competentes en los procedimientos judiciales. (art. 5(a))

El Comité recuerda al Estado parte su recomendación general 31 sobre la prevención de la discriminación racial en la administración y funcionamiento de la justicia penal (párrafo 5e) del apartado B) el cual exhorta al Estado parte a velar por el respeto y reconocimiento de los sistemas tradicionales de justicia de los pueblos indígenas de conformidad con la normativa internacional de derechos humanos. Asimismo, el Comité recomienda que el Estado parte garantice el derecho de los indígenas al uso de intérpretes y defensores de oficio bilingües en los procedimientos judiciales.

15. Al Comité le preocupa la violencia incluyendo la violencia doméstica ejercida contra las mujeres indígenas. (art.5(b))

Teniendo en cuenta su recomendación general No. 25, el Comité recomienda al Estado parte que garantice el acceso a la justicia a las mujeres indígenas. Asimismo, recomienda que se apruebe el proyecto de ley específica que tipifica como delito de hostigamiento sexual con agravación de pena cuando las víctimas sean mujeres indígenas.

16. El Comité nota con preocupación la baja participación de los pueblos indígenas, en especial de la mujer indígena en la vida política y en particular la falta de representación en el Congreso de los pueblos xincas y garifunas. Asimismo le preocupa la ausencia de referencia específica para la participación política indígena en la Ley electoral y de Partidos Políticos.(art.5 (c))

El Comité, tomando en cuenta su Recomendación general 23, apartado 4 d), recomienda que el Estado parte redoble sus esfuerzos para asegurar la plena participación de los indígenas, en especial de la mujer indígena en los asuntos públicos, y que tome medidas efectivas para asegurar que todos los pueblos indígenas particularmente los xinca y garifuna, participen en todos los niveles. Asimismo urge a que se enmiende la Ley electoral y de partidos políticos de tal manera que promueva la participación política de todos los pueblos indígenas.

17. El Comité está altamente preocupado por la falta de acceso a las tierras por parte de los pueblos indígenas, la falta de respeto a sus territorios tradicionales, los bosques comunales, así como los problemas en relación con la restitución de las tierras a aquellos indígenas desplazados como consecuencia del conflicto armado o como resultado de proyectos de desarrollo económico.(art.5 (d) (v))

Teniendo en cuenta su recomendación general 23 relativa a los derechos de los pueblos indígenas, en particular el párrafo 5, el Comité exhorta al Estado parte a que tome medidas que reconozcan y protejan los derechos de los pueblos indígenas a poseer, explotar, controlar y utilizar sus tierras y territorios. En los casos en que se les ha privado de sus tierras y territorios, de los que tradicionalmente eran dueños, o se hayan ocupado o utilizado esas tierras y territorios sin el consentimiento libre e informado de aquellas poblaciones, el Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas para que dichas tierras les sean devueltas. El Comité asimismo urge a que asegure la debida aplicación de la Ley de Catastro Nacional para que se identifiquen y demarquen las tierras comunales indígenas.

18. El Comité expresa su preocupación por alegaciones que impiden el acceso a los lugares sagrados de los pueblos indígenas y de los conflictos derivados de este impedimento que son tratados por los operadores judiciales como cuestiones de carácter penal. Existen igualmente alegaciones respecto a que la comisión encargada de llevar temas relacionados con los lugares sagrados ha sido disuelta.

El Comité pide al Estado parte que considere la posibilidad de una alternativa a los procesos criminales para tratar dichos conflictos y urge a que asegure el pleno disfrute de los derechos culturales de los pueblos indígenas.

19. El Comité nota con preocupación el otorgamiento de licencias mineras por parte del Ministerio de Energía y Minas a empresas concesionarias y lamenta que los pueblos indígenas no hayan sido consultados e informados acerca de que el permiso para explotar el subsuelo de sus territorios haya sido concedido a esas empresas. El Comité expresa igualmente su preocupación por la iniciativa legislativa de la Ley Reguladora del Procedimiento Consultivo, la cual en caso de aprobarse, vulneraría el derecho a la participación de los pueblos indígenas en las decisiones que les afectan directamente. (art.5 (d) (v))

El Comité recomienda al Estado parte que al tomar decisiones relacionadas directamente con los derechos e intereses de los pueblos indígenas se esfuerce en obtener su consentimiento con conocimiento de causa como se establece en la Recomendación general 23, párrafo 4d). El Comité recomienda igualmente que el Estado parte incluya, antes de adoptar la Ley reguladora del Procedimiento Consultivo, una cláusula referente al derecho de consulta de los pueblos indígenas cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarlos con el fin de asegurar su consentimiento por tales medidas.

20. Al Comité le preocupa la alta tasa de analfabetismo de la población indígena, en especial en las zonas rurales, la cual está compuesta de un 65% en las mujeres. Le preocupa también al Comité la baja asistencia en el nivel primario de la población indígena sobretodo de las mujeres jóvenes y niñas indígenas (art.5(e)(v))

El Comité alienta al Estado parte que emprenda acciones a corto y medio plazo para la implementación de medidas que disminuyan el analfabetismo especialmente en las áreas rurales entre las niñas y las mujeres. El Comité recomienda al Estado parte que considere aumentar el número de escuelas bilingües en particular en áreas rurales. En este sentido, el Comité recomienda que el Estado parte cumpla debidamente con la reforma educativa con currículas con pertinencia cultural teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas.

21. Si bien el Comité acoge con agrado la información sobre la estructura, composición y competencia de la Defensoría de los Pueblos Indígenas de la Procuraduría de los Derechos Humanos, lamenta no haber recibido información sobre los casos registrados y resueltos ante dicho órgano. (art.6)

El Comité recomienda al Estado parte que proporcione información sobre los resultados de las 28 denuncias presentadas

sobre discriminación racial y si las víctimas han recibido debida reparación.

22. Si bien el Comité agradece la información presentada por la delegación en relación a las estadísticas de casos presentados ante la Fiscalía de Derechos Humanos que investiga delitos de discriminación y racismo, toma nota al mismo tiempo que de los 79 casos presentados sólo uno ha derivado en sentencia.(art.6)

El Comité pide que el Estado parte incluya en su próximo informe periódico las razones por las cuales de los 79 casos sólo uno ha derivado en sentencia. Igualmente, el Comité agradecería información estadística sobre las denuncias presentadas ante la Fiscalía, los procedimientos iniciados presentados y los resultados de los casos relativos a la discriminación racial o étnica así como ejemplos concretos de tales casos. El Comité desearía igualmente información respecto a si las víctimas han recibido una reparación justa y adecuada por el daño material y moral causado por la discriminación racial.

23. El Comité expresa gran preocupación por las actitudes de desprecio y rechazo hacia los indígenas en los medios de comunicación. El Comité expresa igualmente su preocupación por el hecho de que las radiodifusoras comunitarias sólo alcancen a menos de un kilómetro de radio, negando de esta manera a las comunidades indígenas el disfrute de este medio de comunicación.(art.7)

El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas apropiadas para combatir los prejuicios raciales que conduzcan a la discriminación racial en los medios de comunicación. Recomienda igualmente la promoción del pluriculturalismo en los medios de comunicaciones locales, comunitarias y libres, tanto en su contenido como en sus estructuras de control y en particular el debido funcionamiento de las radiodifusoras comunitarias para que su alcance llegue a la mayor cantidad de comunidades indígenas.

24. El Comité recomienda al Estado parte a que acelere el proceso de adopción de la ley que autorice al Gobierno a reconocer la competencia de la declaración del artículo 14 de la Convención.
25. El Comité recomienda al Estado parte que tenga en cuenta los elementos pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Durban al incorporar en su ordenamiento jurídico interno la Convención, en particular los artículos 2 a 7. Recomienda también que en su próximo informe periódico facilite información sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento en el ámbito nacional a la Declaración y Programa de Acción de Durban, en particular la preparación y aplicación del plan nacional de acción.
26. El Comité recomienda que se difundan los informes del Estado parte tan pronto como se presenten y que se publiquen y divulguen asimismo las observaciones del Comité al respecto.

27. Con arreglo al párrafo 1 del artículo 9 de la Convención y al artículo 65 del reglamento interno enmendado del Comité, el Comité requiere al Estado parte que informe sobre la aplicación de las recomendaciones del Comité que figuran en los párrafos 13, 15 y 19 dentro del plazo de un año a partir de la adopción de las conclusiones presentes.
28. El Comité recomienda al Estado parte que presente sus informes periódicos 12 y 13 el 17 de febrero de 2008 en un sólo documento refundido.
